



San Andrés Islas Catorce (14) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2022-00298-00
<b>Demandante</b>	DAISY GOMEZ MONTENEGRO
<b>Demandado</b>	JOAN NEOMAY WILLIAMS ESCALONA
<b>Auto de Sustanciación No.</b>	00368-2023

Visto el informe secretarial que antecede, y el escrito al que hace referencia, evidencia el Despacho que las partes de común acuerdo con fundamento en lo rituado en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P. aportan escrito solicitando la suspensión del proceso de marras por el termino de tres (03) meses.

Así las cosas, como quiera que aún no se ha dictado sentencia, el Despacho procederá a atender tal petitum, y ordenará la suspensión del proceso por el termino solicitado, contados a partir de la fecha de presentación del memorial antes mencionado, y hasta el día 14 de febrero de 2024.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETESE** la suspensión del proceso de marras, por el termino de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación del petitum, y hasta el día 14 de febrero de 2024

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Katia Llamas De la Cruz*  
**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ**  
**JUEZA**

CARG